



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0007-2025-SUNASS-ODS-PIU

N° 0016-2025-SUNASS-ODS-PIU

Piura, 11 de febrero de 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la acción de fiscalización de campo por atención de denuncia, efectuada a **EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora)** por problema operacional en el servicio de agua potable en la Mz. B en el A.H. Tacalá del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura (**ODS Piura**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe N° 0056-2025-SUNASS-ODS-PIU-ESP.

Que, a través del Documento S/N<sup>1</sup>, el señor Juan Edgar León García, con DNI N° 41612583, junto con otros residentes de la Mz. B del A.H. Tacalá, en el distrito de Castilla, provincia de Piura, presentaron una denuncia sobre la calidad del servicio de agua. Señalan que, desde el año 2023, el agua que reciben contiene arena y, además, afirman que la Empresa Prestadora no cumple el horario de abastecimiento establecido en el recibo.

Que, mediante el Oficio N° 00590-2024-SUNASS-ODS-PIU de fecha 17.06.2024<sup>2</sup> la **ODS Piura** comunica a la **Empresa Prestadora** la atención de denuncia de campo por problema operacional en el servicio de agua potable en la Mz. B en el A.H. TÁcala del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Que, con fecha 28.06.2024 se llevó a cabo la acción de campo se realizó la fiscalización de campo en la Mz. B del A.H. Tacalá, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, para la atención de la denuncia. La conformidad y firma del Acta de fiscalización de campo se realizó con el ing. Víctor Montero Reforme coordinador de Redes – Zonal Piura.

Que, mediante el Oficio N° 1297-2024-EPS GRAU S.A-03.20.400 de fecha 24.07.2024<sup>3</sup> la **Empresa Prestadora** da respuesta al Oficio N° 00590-2024-SUNASS-ODS-PIU.

<sup>1</sup> Recibido por la ODS Piura el 06.06.2024, Expediente N.º 2024-E20-034805.

<sup>2</sup> Notificada a la Empresa Prestadora a través de casilla electrónica el día 18.06.2024 (a las 16:45 horas), constancia de notificación: 2024-62283 y con acuse de recibido el 19.06.2024 a las 11:06.

<sup>3</sup> Recibido por la ODS Piura el 24.7.2024 mediante SIGED N° 2024-E01-047348.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0007-2025-SUNASS-ODS-PIU

Que, mediante el Oficio N° 195-2024-EPS GRAU S.A-340.50-340-AT de fecha 30.12.2024<sup>4</sup> la **Empresa Prestadora** da respuesta al Oficio N° 00590-2024-SUNASS-ODS-PIU.

Que, en el Informe N° 0056-2025-SUNASS-ODS-PIU-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>5</sup>, se concluyó que la **Empresa Prestadora**, entre otros aspectos, incurrió en el siguiente incumplimiento:

- (i) EPS Grau S.A. no viene prestando el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad a los usuarios abastecidos por el Pozo Cossío del Pomar, Distrito de Castilla Provincia de Piura, departamento de Piura, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 del TUO de RCPSS, por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>6</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>7</sup>, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>8</sup>, la **ODS Piura** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco

<sup>4</sup> Recibido por la ODS Piura el 30.12.2024 mediante SIGED N° 2025-E01-000140.

<sup>5</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

<sup>6</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

<sup>7</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

<sup>8</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

**Expediente N° MC-0007-2025-SUNASS-ODS-PIU**

de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe N° 0056-2025-SUNASS-ODS-PIU-ESP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - ORDENAR a EPS GRAU S.A.**, la implementación de la siguiente medida correctiva:

#### **Medida Correctiva Única**

**Incumplimiento:** No prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad a los usuarios abastecidos por el Pozo Cossio del Pomar, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

**Base Normativa:** Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

**EPS GRAU S.A.** debe garantizar un servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad a los usuarios abastecidos por el Pozo Cossio del Pomar, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura. Por ello, es necesario que implemente una solución definitiva al problema de arenamiento que afecta dicho pozo y, en consecuencia, el suministro de agua a los vecinos del A.H. Tacalá. Para ello deberá realizar las siguientes acciones:

- i) Llevar a cabo una prueba del contenido de arena en el cono Imhoff para evaluar la calidad del agua en el pozo Cossio del Pomar, enfocada en material sedimentable.
- ii) Analizar el diseño de la grava de empaque, la pantalla, y el revestimiento del pozo Cossio del Pomar.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, EPS GRAU S.A. deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0007-2025-SUNASS-ODS-PIU

- a) Para el ítem i) deberá presentar un informe técnico, que contenga el análisis de los resultados de la prueba realizado con el cono Imhoff a una muestra representativa del agua del Pozo Cossio del Pomar.
- b) Para el ítem ii) deberá presentar informes técnicos, que contenga los resultados del análisis de la inspección con cámara de video con el fin de verificar la grava de empaque, la pantalla y el revestimiento existente del Pozo Cossio del Pomar.
- c) Para el ítem ii) deberá presentar un informe técnico que contenga las acciones adoptadas por la empresa prestadora posteriores a los resultados para dar solución definitiva al problema de arenamiento en el Pozo Cossio del Pomar.

**Artículo Segundo.- CONCEDER a EPS GRAU S.A.,** el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y el Informe N° 0056-2025-SUNASS-ODS-PIU-ESP a **EPS GRAU N S.A.,** para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

**Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente

-----  
**IRINA CINTHYA MARLENY  
PALOMINO TÁVARA**  
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de  
Servicios de Piura